

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.
SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 85.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA, CALCULADO POR ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION QUE SE APLICARA PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2012.

PAG. 3

ACUERDO No. 86.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMO MINIMO E INDISPENSABLE EJERCERA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO 2012 Y QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECIFICAS A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO 2012.

PAG. 8

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

ACUERDO No. 87.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

PAG. 22

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y CINCO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día lunes treinta y uno de octubre de dos mil once, **POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA, CALCULADO POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN QUE SE APLICARÁ PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2012**, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como entidades de interés público, tienen derecho a gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que les otorga la Ley Electoral para el Estado de Durango, entre ellas, el financiamiento público, de conformidad a lo que establece el ordenamiento legal para cada uno de ellos.
2. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala, en su fracción II que: "el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado."
3. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XVI, en correlación con el 86 párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal determina un costo mínimo que sirva como base en el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, toda vez que éste es fundamental para el asentamiento y desarrollo del sistema democrático. En esta materia, los márgenes de actuación de la autoridad electoral son los que fija la ley.

4. Que para calcular el costo mínimo de campaña que se utilizará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y del que se derivará también el financiamiento para actividades específicas de partidos políticos y agrupaciones políticas a ejercer durante el año dos mil doce, se tomará como base el costo mínimo de campaña aprobado para este año dos mil once mediante acuerdo número setenta y siete en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, establecido en \$263,854.51 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100), el cual se actualizará con base en el porcentaje de inflación determinado por la autoridad correspondiente.

5. Que la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

- I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;
- III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

A su vez, establece que, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. La información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

El artículo 59 de la ley en comento, establece las facultades exclusivas del INEGI siendo estas las siguientes:

- I. Realizar los censos nacionales;
- II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y
- III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:
 - a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e
 - b. Índice Nacional de Precios Productor.

Los artículos transitorios primero y décimo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica señalan que:

"PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de presente ordenamiento, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2010 y por la fracción III del artículo 59 de esta Ley que entrará en vigor tres años después de la entrada en vigor de la presente Ley, debiéndose aplicar entre tanto lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio.

DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Banco de México y el Instituto formarán un grupo de trabajo que tendrá como objetivo planear e instrumentar la transferencia al segundo, del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios a que se refiere el artículo 59 de esta Ley. A partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Instituto publicará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.

A partir de la publicación del presente Decreto, y hasta el día anterior a la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México continuará publicando los índices a que se refiere el párrafo anterior, con la participación creciente del Instituto.

A partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México tendrá acceso, sin restricción alguna, a la metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados por el Instituto para calcular los índices nacionales a que se refiere este precepto."

Entiéndese por "el Instituto": Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI).

6. En base a lo anterior, a través de consultas mensuales a la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (www.inegi.org.mx), se obtienen los siguientes datos:

- Referente al mes de enero de dos mil once, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento).
- Referente al mes de febrero de dos mil once, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.57% (tres punto cincuenta y siete por ciento).
- Referente al mes de marzo de dos mil once, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.04% (tres punto cero cuatro por ciento).
- Referente al mes de abril de dos mil once, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.36% (tres punto treinta y seis por ciento).
- Referente al mes de mayo de dos mil once, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.25% (tres punto veinticinco por ciento).
- Referente al mes de junio de dos mil once, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.28% (tres punto veintiocho por ciento).
- En el mes de julio de dos mil once, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.55% (tres punto cincuenta y cinco por ciento).

- En el mes de agosto de dos mil diez, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.42% (tres punto cuarenta y dos por ciento).
- En el mes de septiembre de dos mil diez, el INEGI determina una inflación anual para el cierre del ejercicio anual de 3.14% (tres punto catorce por ciento)

7. Que el ejercicio dos mil once no ha concluido y no se cuenta con un porcentaje de inflación anual, por lo que este Consejo Estatal, se propone realizar un estudio del comportamiento inflacionario en base al índice nacional de precios al consumidor (INPC).

8. Que en base al informe sobre la inflación durante el primer semestre del ejercicio 2011 se establece que si bien continuó observándose una expansión de la economía mundial, su ritmo de crecimiento se desaceleró. A este panorama de menor ritmo de actividad económica se suman mayores riesgos a la baja para las perspectivas de crecimiento de la economía mundial.

La actividad productiva en México continuó presentando una tendencia positiva durante el segundo trimestre de 2011. La producción industrial y la actividad en el sector de servicios se siguieron fortaleciendo; a pesar de esto, algunos indicadores de la demanda interna parecerían sugerir una moderación en su ritmo de crecimiento.

El escenario macroeconómico previsto por el Banco de México es, tomando en consideración el desempeño reciente de la actividad económica en México, así como el balance de riesgos de las condiciones externas que enfrenta la economía, se estima un intervalo de crecimiento del Producto Interno Bruto para 2011 de entre 3.8 y 4.8 por ciento.

9. Que en base a los considerandos que anteceden, aunado a la realidad económica que impera en el país y por consecuencia en nuestro Estado de Durango, este Consejo Estatal, en coherencia con la política de austeridad, ha concluido que, para efectos presupuestales y con el propósito de determinar un costo mínimo de campaña que sirva como base en el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y agrupaciones políticas, se incremente el costo mínimo aplicado para el ejercicio dos mil once, en un porcentaje de 5.0% (cinco por ciento).

Así que, al aplicar este porcentaje de 5 (cinco) al valor que se toma como base de \$263,854.51 (doscientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 m.n.), se obtiene la cantidad de \$13,192.72 (trece mil ciento noventa y dos pesos 72/100 m.n.), y al sumarlas, se tiene que el costo mínimo de campaña que se establecerá como base para el cálculo del financiamiento público para partidos y agrupaciones políticas del ejercicio dos mil doce, es de \$277,047.23 (doscientos setenta y siete mil cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 106 párrafo 1 fracción II; 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el costo mínimo de campaña aplicable para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil doce por la cantidad de \$277,047.23 (doscientos setenta y siete mil cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.)

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO DELAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y SEIS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil doce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil doce, de conformidad con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; y 129 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum y plebiscito. De conformidad con el artículo 106 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, sus fines son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la cultura política; y organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

2. Que tal como lo dispone el artículo 117 fracción XV la Ley Electoral para el Estado de Durango, en relación con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es atribución de este Consejo, presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos.

Para tal efecto, durante los meses de julio y agosto, el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo del Instituto, en coordinación y con el apoyo de los directores de área y jefes de departamento, elaboraron un Plan Anual de

Trabajo con el fin de establecer un compromiso institucional para el año dos mil doce. Dicho Plan encuentra su cimiento en los fines institucionales plasmados en el artículo 106 de la Ley de la materia, cuyos propósitos definen a la Institución su orientación al trabajo, su misión y su visión.

3. Que el Plan Anual de Trabajo dos mil doce contiene nueve líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las facultades de las diferentes áreas y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

En este sentido, con base en el documento institucional, los objetivos que se pretenden alcanzar con este plan anual son los siguientes:

- 1) Ser un órgano moderno e independiente, garante de las condiciones para que los ciudadanos de la entidad ejerzan los derechos político electorales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley Electoral para el Estado de Durango.
- 2) Planear y ejecutar los actos preparatorios del proceso electoral 2013.
- 3) Fomentar la difusión de la cultura política y la educación cívica con el fin de promover la participación ciudadana en el proceso electoral para la elección del año 2013.
- 4) Garantizar las condiciones para el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.
- 5) Profesionalizar a los servidores del Instituto con el fin de desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, impulsando la investigación en temas electorales mediante intercambios culturales con otros institutos electorales del país.
- 6) Generar los sistemas de información electoral sobre las actividades llevadas a cabo por el Instituto, durante las etapas preparatorias al proceso electoral.
- 7) Ejecutar acciones para la verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores en coordinación con la autoridad electoral federal.
- 8) Desarrollar, actualizar y aplicar normas y procedimientos que permitan administrar de manera eficaz, los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de racionalidad y disciplina presupuestal.
- 9) Hacer uso intensivo de las tecnologías de información y comunicaciones con el fin de optimizar los procesos correspondientes.
- 10) Conducir todas las actividades en un marco de austeridad y eficiencia en el ejercicio del presupuesto autorizado.

N9

El plan anual de trabajo 2012, retoma los elementos de planeación de los programas anteriores, dando coherencia e integridad entre las actividades efectuadas y las que, por ley, se propone realizar.

En este sentido, el plan anual de trabajo encuentra cimiento en los fines institucionales plasmados en la Ley Electoral para el Estado de Durango en su artículo 106, cuyos propósitos definen a la Institución, señalando su orientación al trabajo, su misión y su visión. Cada actividad se vincula con las atribuciones de las direcciones y áreas del propio Instituto, contenidas en los artículos 117 (Consejo Estatal), 118 (Presidencia del Consejo), 119 y 123 (Secretario Ejecutivo), 126 (Dirección del Registro Estatal de Electores), 127 (Dirección de Organización Electoral), 128 (Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica), 129 (Dirección de Administración), 130 (Dirección Jurídica), y, 131 (Secretaría Técnica).

En todo momento se ha cuidado que las actividades planeadas observen la aplicación de los principios rectores en la norma electoral, mismos que son certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia.

4. Que en la primera línea - denominada Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a agrupaciones políticas, se pretende promover, fortalecer y respaldar el sistema democrático de partidos políticos, a través de la generación de condiciones para el ejercicio de sus derechos, estableciendo criterios de equidad en la atención, apoyo y vigilancia del desarrollo de la competencia político – electoral y sus actividades en general, ya que, los Partidos Políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para efectos del desarrollo de estas organizaciones políticas y el cumplimiento de sus objetivos, se han establecido en los ordenamientos electorales a nivel nacional y estatal diversos derechos, entre otros, gozar de garantías y recibir las prerrogativas que se consideren necesarias para realizar sus actividades.

En esta primera línea de acción, se pretende contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos políticos, atender, asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas, para que éstas se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley Electoral para el Estado de Durango; así mismo, otorgar la prerrogativa de financiamiento público a los partidos políticos con registro que les corresponda tanto para gasto ordinario como gasto de campaña y los reembolsos por actividades específicas.

Atender y dar seguimiento a los trámites que lleven a cabo organizaciones políticas, para la obtención del registro como partidos políticos o agrupaciones políticas locales, conforme a lo establecido en la normatividad de la materia.

Así como aplicar la normatividad en materia de fiscalización, ajustando los plazos de revisión y de entrega de informes plasmados en la Ley Electoral para

el Estado de Durango y en el propio reglamento de la materia, para dictaminar en tiempo y forma los gastos ordinarios y de actividades específicas presentados por los partidos políticos.

5. Que una segunda línea de acción es la organización y capacitación electoral, dentro de la cual se incluyen actividades relativas a la revisión, actualización y perfeccionamiento de los procedimientos de apoyo a los órganos desconcentrados, los sistemas automatizados para la organización electoral y para la preparación de los procesos electorales de acuerdo a lo dispuesto por la ley, asimismo, diseñar los contenidos y los mecanismos de capacitación a fin de exhortar y orientar la participación ciudadana a través de la difusión de los derechos y obligaciones en la organización y vigilancia de los procesos electorales y elaborar una evaluación y análisis de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que actuaron en el proceso electoral dos mil diez, así como del uso y aplicación de la documentación electoral para su mejoramiento.

6. Que la educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática, como tercera línea de acción, contempla a la educación para la democracia como un ejercicio en el que se educa para la libertad, comenzando desde la niñez y acentuado en la juventud. Por eso, en esta línea, se propone combatir la apatía y la falta de interés, que llevan al abstencionismo promoviendo la cultura política entre los futuros ciudadanos, con el fin de que asuman valores y conductas orientados por el respeto a la ley, la aceptación o tolerancia a la diversidad de ideas políticas, la observación y ejercicio del derecho, así como la prerrogativa constitucional a votar y ser votado.

7. Que en la cuarta línea de acción, denominada Información Electoral, se establecen mecanismos para diseñar y establecer procedimientos para la integración, resguardo y divulgación de la información de carácter electoral generada por los órganos del Instituto, de los partidos políticos y la resultante de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad y los medios de impugnación que sean presentados.

Se contempla además, diseñar e implementar acciones de comunicación y difusión de las actividades del Instituto, en los diferentes medios electrónicos e impresos de comunicación local y nacional, y ejecutar los programas operativos establecidos en los planes previos.

8. Que en la quinta línea de acción el objetivo es la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones en materia electoral, con el propósito de promover e implementar estudios sobre sistemas electorales y de partidos políticos, formas de gobierno, procesos y organismos electorales y en general, aquellos relacionados con temas electorales; consecuentemente, realizar y promover publicaciones de las líneas editoriales del Instituto, así como incrementar, actualizar, organizar y resguardar el acervo especializado en materia político electoral. Además de generar y promover publicaciones elaboradas por el Instituto, así como realizar intercambios de las mismas con instituciones académicas, políticas y organismos electorales.

9. Que una de las actividades fundamentales del Instituto es la normatividad y gestión institucional, para lo cual, en el Plan Anual de Trabajo dos mil doce se estableció una línea de acción en la que se va a elaborar, actualizar y observar la reglamentación y normatividad interna, asesorar y apoyar a los órganos centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, e instrumentar los programas y sistemas de información control y evaluación de la gestión institucional y administración de los recursos del Instituto, con el fin de dar certidumbre y transparencia en la rendición oportuna de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos.

10. Que a fin de integrar eficientemente el Registro Estatal de Electores y celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, se realizarán actividades de colaboración con el Registro Federal de Electores en su campaña de orientación y convocatoria a los ciudadanos para integrarse al Catálogo General y Padrón Electoral, a contar con su credencial de elector y en su momento, emitir su voto; así como para mantener actualizada y debidamente clasificada la cartografía electoral. Estas actividades se plasman en la séptima línea programática en la que se han incluido acciones que permitan verificar y mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, colaborando en los términos de lo convenido con el Registro Federal de Electores, en campañas publicitarias para concientizar al ciudadano.

11. Que por mandato legal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene a su cargo organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito, motivo por el cual se ha integrado en el Plan Anual de Trabajo dos mil doce, la octava línea de trabajo denominada Consultas Ciudadanas, en la que se han programado diversas mesas de trabajo a fin de unificar criterios de operación y hacer frente a esta responsabilidad en caso de que se llegara a presentar.

12. Que el personal del Instituto desempeña sus funciones con profesionalismo, motivo por el cual es necesario que permanentemente se esté actualizando en la materia electoral, en las áreas jurídicas, de fiscalización, administrativas y de informática y se ha contemplado en la línea programática novena.

13. Que el mes de diciembre del año 2012 supone el inicio de los trabajos para la organización del proceso electoral local, el Instituto deberá capitalizar con todo apremio, la oportunidad que los meses previos le plantean, procurando llevar a cabo la mayor cantidad de acciones que le permitan afrontar la organización de dichos comicios, con los mejores instrumentos administrativos.

Dentro de los aspectos generales que deberán atenderse, se puede ubicar los relativos a la simplificación normativa, así como el fortalecimiento de las habilidades y competencias de los servidores públicos, eliminando actividades innecesarias o de baja contribución a los objetivos institucionales, incrementando el grado de automatización de las actividades que consumen la mayor cantidad de recursos y de tiempo, racionalizando el tipo y cantidad de insumos que anualmente son adquiridos para la operación y procurando una supervisión más efectiva del ejercicio del gasto en las diferentes áreas.

El Plan Anual de Trabajo 2012 es el instrumento rector sobre el cual se definen los objetivos y las acciones del Instituto; considerando que las actividades programadas se llevarán a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, por lo que las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con base en este documento, observando su debido cumplimiento.

El anteproyecto de presupuesto 2012, está elaborado a partir de las líneas de acción y programas operativos contenidos en este documento.

Los órganos centrales y las comisiones integradas por el Consejo Estatal Electoral, vigilarán, conocerán, revisarán y evaluarán el Plan de Trabajo 2012, con el propósito de orientar su desarrollo, de acuerdo a las atribuciones con las que fueron creadas.

Las áreas ejecutivas informarán en todo momento a los integrantes del Consejo Estatal Electoral sobre el desarrollo de sus actividades.

14. Que éste Consejo Estatal, mediante Acuerdo Número ochenta y cinco, emitido en ésta misma fecha, aprobó el costo mínimo de campaña que se aplicará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el año dos mil doce, mismo que asciende a la cantidad de \$277,047.23 (doscientos setenta y siete mil cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.).

15. Que el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que, atendiendo el principio de legalidad este órgano máximo de dirección, realiza el cálculo del financiamiento partiendo de que:

"Artículo 86 Fracción I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal que se multiplicará por los siguientes factores: a) el número de diputados a elegir; y b) el número de partidos políticos con representación en el Congreso;"

De donde:

a) El Costo Mínimo de Campaña determinado para el ejercicio dos mil doce es el aprobado por este Consejo mediante Acuerdo Número ochenta y cinco, por la cantidad de \$277,047.23 (doscientos setenta y siete mil cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.).

b) el número de diputados a elegir es de treinta; y,

c) el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado es de ocho.

Sustituyendo los valores tenemos que: sesenta por ciento de \$277,047.23 (doscientos setenta y siete mil cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.) equivale a

\$166,228.33 (ciento sesenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 33/100 m.n.), por treinta diputados, por ocho partidos, es igual a \$39'894,799.20 (treinta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 20/100 m.n.) monto total a repartir para gasto ordinario ejercicio dos mil doce de partidos políticos

Atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 86, tenemos que:

"El treinta por ciento de la cantidad a repartir se distribuirá en forma igualitaria."

El equivalente al treinta por ciento de \$39'894,799.20 (treinta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 20/100 m.n.) es 11'968,439.76 (once millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 76/100 m.n.), correspondiendo a cada uno de los ocho partidos con representación en el Congreso del Estado \$1'496,054.97 (un millón cuatrocientos noventa y seis mil cincuenta y cuatro pesos 97/100 m.n.), de tal manera:

Partido político	Le corresponden
Acción Nacional	1,496,054.97
Revolucionario Institucional	1,496,054.97
De la Revolución Democrática	1,496,054.97
Del Trabajo	1,496,054.97
Verde Ecologista de México	1,496,054.97
Convergencia	1,496,054.97
Duranguense	1,496,054.97
Nueva Alianza	1,496,054.97
	11'968,439.76

El artículo 86 fracción III inciso b), establece que, el setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, es decir, en la elección del dos mil diez.

El setenta por ciento de \$39'894,799.20 (treinta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 20/100 m.n.) que equivale a 27'926,359.44 (veintisiete millones novecientos veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 44/100 m.n.), mismos que se distribuirán según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, donde:

Votación Total Emitida Elección 2010

Partido político	porcentaje
Acción Nacional	26.00
Revolucionario Institucional	41.18
De la Revolución Democrática	6.51
Del Trabajo	9.07
Verde Ecologista de México	3.51

Convergencia	2.53
Duranguense	2.94
Nueva Alianza	4.15

El artículo 86, fracción IV, inciso a) establece que, el cuarenta por ciento del total asignado para este rubro, que equivale a \$11'170,543.77 (once millones ciento setenta mil quinientos cuarenta y tres pesos 77/100 m.n.), se distribuirá entre todos los partidos políticos por los primeros puntos porcentuales que hayan obtenido de la votación emitida comprendidos entre el dos punto cinco por ciento y el diez por ciento de dicha votación, originando las siguientes cantidades:

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 2.5 y 10%	40%
P. A. N.	7.50	2,918,114.87
P. R. I.	7.50	2,918,114.87
P.R.D.	4.01	1,560,218.74
P.T	6.57	2,556,268.62
PVEM	1.01	392,972.80
PC	0.03	11,672.50
PD	0.44	171,196.07
P.N.A.	1.65	641,985.30
TOTAL	28.71	11,170,543.77

El inciso b) de esta misma fracción establece que, el treinta por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$8'377,907.82 (ocho millones trescientos setenta y siete mil novecientos siete pesos 82/100 m.n.) se distribuirá adicionalmente entre todos los partidos políticos por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el diez por ciento y el veinte por ciento que hubiesen obtenido de la votación emitida, correspondiendo a cada partido:

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 10 y 20%	30%
P. A. N.	10.00	4,188,953.91
P. R. I.	10.00	4,188,953.91
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
TOTAL	20.00	8,377,907.82

De conformidad con el inciso c) de la fracción IV del artículo 86 de la Ley de la materia, el veinte por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$5'585,271.88 (cinco millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 88/100 m.n.), se distribuirá en forma adicional, por los siguientes

puntos porcentuales comprendidos entre el veinte por ciento y el treinta por ciento de la votación emitida, que hubiesen obtenido los partidos políticos;

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 20 y 30%	20%
P. A. N.	6.00	2,094,476.95
P. R. I.	10.00	3,490,794.93
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
TOTAL	16.00	5,585,271.88

Por último, el inciso d) del artículo en cita señala que el diez por ciento restante del total asignado a este rubro, que equivale a \$2'792,635.94 (dos millones setecientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 94/100 m.n.) se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido más del treinta por ciento de la votación estatal emitida, en proporción a los puntos porcentuales que por arriba del treinta por ciento hayan alcanzado.

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre superiores al 30%	10%
P. A. N.	0.00	
P. R. I.	11.18	2,792,635.94
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
TOTAL	11.18	2,792,635.94

Una vez realizados los cálculos que anteceden, se procede a integrar para cada partido el importe que será su financiamiento público para gasto ordinario dos mil doce sumando las cantidades que le correspondieron en cada uno de los rubros anteriores y se origina la tabla siguiente:

PARTIDO POLITICO	TOTAL GASTO ORDINARIO
Acción Nacional	10,697,600.70
Revolucionario Institucional	14,886,554.62
De la Revolución Democrática	3,056,273.71
Del Trabajo	4,052,323.59

Verde Ecologista de México	1,889,027.77
Convergencia	1,507,727.47
Duranguense	1,667,251.04
Nueva Alianza	2,138,040.27
	39,894,799.17

16. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango garantiza a los partidos políticos que se les reintegrará hasta un veinte por ciento del monto total de su financiamiento público para gasto ordinario que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como en tareas editoriales. En este sentido, al estimar que los partidos políticos implementarán diversas actividades con el fin de propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos y de promover la formación ideológica y política de sus militantes, es necesario, presupuestar el cien por ciento del tope permitido, para aplicarlo, en su momento, como reembolso.

"Artículo 86 fracción II. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal."

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional	2,139,520.14
Revolucionario Institucional	2,977,310.92
De la Revolución Democrática	611,254.74
Del Trabajo	810,464.72
Verde Ecologista de México	377,805.55
Convergencia	301,545.49
Duranguense	333,450.21
Nueva Alianza	427,608.05
	7,978,959.82

17. Que de igual manera, en los términos del artículo 81 de la mencionada Ley, se constituye un fondo para las agrupaciones políticas, cantidad que asciende a \$797,895.98 (setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 98/100 m.n.) equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostentimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

"Artículo 81. Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación" 

política e investigación socioeconómica y política, en los términos previstos en la presente ley. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..."

18. En consecuencia al desarrollo de las fórmulas señaladas en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas a detalle en los considerandos que anteceden, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro y/o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el ejercicio dos mil doce y que conforme a la propia Ley, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios y de actividades específicas, originando la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL ANUAL
Acción Nacional	10,697,600.70	2,139,520.14	12,837,120.84
Revolucionario Institucional	14,886,554.62	2,977,310.92	17,863,865.54
De la Revolución Democrática	3,056,273.71	611,254.74	3,667,528.45
Del Trabajo	4,052,323.59	810,464.72	4,862,788.31
Verde Ecologista de México	1,889,027.77	377,805.55	2,266,833.32
Convergencia	1,507,727.47	301,545.49	1,809,272.96
Duranguense	1,667,251.04	333,450.21	2,000,701.25
Nueva Alianza	2,138,040.27	427,608.05	2,565,648.32
	39,894,799.17	7,978,959.82	47,873,759.00
Agrupaciones Políticas		797,895.98	48,671,654.99

Se deja señalado que en fecha 17 de octubre de 2011 se recibe en este Instituto Electoral, oficio firmado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual anexa copia certificada del acuerdo CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del 7 de octubre del año en curso, referente a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Convergencia que a partir de esta aprobación cambia su denominación a MOVIMIENTO CIUDADANO.

19. Que en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 17 fracción V, 122 fracción XVI y 127 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral, estima que el proyecto de presupuesto contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con base en el Plan Anual de Trabajo dos mil doce, elaborado por la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, analizado en diversas reuniones de trabajo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollarlos

programas institucionales que se encuentran debidamente estipulados en el Plan Anual de Trabajo, así como también, cubre el financiamiento de los partidos políticos para el año dos mil doce.

20. Que con la modificación del artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga la facultad al poder legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno, estableciendo con ello las bases jurídicas para la armonización contable y de sus cuentas públicas, con lo cual, se crea la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objetivo principal es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

21. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, entendiendo por esta armonización que se considerarán marcos jurídicos similares, principios y normas contables, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información con cuentas compatibles.

En base a lo anterior, se integra al presente acuerdo el anexo que contiene la determinación del financiamiento público para partidos políticos y la información relativa al presupuesto que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; 129 fracción III y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos que, como mínimo indispensable, ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil doce, que contiene el gasto ordinario de la Institución y las partidas para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados o registrados y que asciende a la cantidad de \$83'564,300.00 (ochenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.) desglosado de la siguiente manera:

1. Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: \$34'892,645.00 (treinta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)
2. Financiamiento Público Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:
 - Actividades ordinarias: \$39'894,799.17 (treinta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 17/100 m.n.)
 - Actividades específicas: \$7'978,959.83 (siete millones novecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 83/100 m.n.)
 - Agrupaciones Políticas: \$797,895.98 (setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 98/100 m.n.)

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en el artículo 118 fracción V y en los términos del artículo 117 fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Durango presente a la consideración del Ejecutivo del Estado el presupuesto de Egresos que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez aprobada la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil doce, en caso de que el presupuesto de egresos anexo al presente acuerdo sea ajustado por el Congreso del Estado, la nueva cantidad se redistribuirá dentro de las partidas señaladas.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día lunes treinta y uno de octubre de dos mil once, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ANEXO

1000	SERVICIOS PERSONALES		
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		
113	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	7,958,950	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
131	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	303,612	
132-01	PRIMA VACACIONAL	405,288	
132-02	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	2,628,896	
134-01	COMPENSACIONES	7,958,950	
134-03	APOYO DE TRANSPORTE	194,400	
134-04	APOYO DE GUARDERIA	172,800	11,663,946
1400	SEGURIDAD SOCIAL		
141	APORTACIONES ISSSTE	1,202,421	
142	APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA	252,928	
143-01	APORTACIONES AL SAR	101,171	
143-02	AHORRO SOLIDARIO	304,471	
144	SEGURO DE VIDA A EMPLEADOS	100,000	1,960,991
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		
152	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	1,662,679	
1800	IMUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL		
181	IMUESTO SOBRE NOMINAS	516,955	23,763,522
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES		
211	MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	250,000	
212	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	456,500	
213	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	8,980	
214	MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	20,000	
215-01	INFORMACION DIGITAL		
215-02	PERIODICOS Y REVISTAS	17,460	
216	MATERIAL DE LIMPIEZA	98,383	
217	MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	133,000	984,323
2200	UTENSILIOS Y ALIMENTOS		
221	ALIMENTACION DE PERSONAS	400,000	
223	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	25,000	
253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	12,000	437,000
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
261	COMBUSTIBLES	454,000	
2700	VESTUARIO, BLOACOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS		
271	VESTUARIO Y UNIFORMES	14,800	1,890,123
3000	SERVICIOS GENERALES		
3100	SERVICIOS BASICOS		
311	ENERGIA ELECTRICA	400,000	
313	AGUA	100,000	
314	TELEFONIA TRADICIONAL	120,000	
315	TELEFONIA CELULAR	276,000	
317	SERVICIOS DE INTERNET	46,000	
318	SERVICIO DE MENSAGERIA	12,600	954,600
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
323	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO	172,800	
3300	SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS TECNICOS Y OTROS SERVICIOS		
334	SERVICIOS DE CAPACITACION	700,000	
338	SERVICIOS DE VIGILANCIA	141,600	
339	SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	2,460,000	3,301,600
3400	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS		
341	COMISIONES BANCARIAS	30,000	
345	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,100,000	
347	FLETES Y MANIOBRAS	20,000	1,150,000
3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		
351	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	200,000	
352	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOB Y EQ DE ADMON	110,000	
355	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,500,000	
359	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	20,000	1,830,000
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		
371	PASAJES AEREOS NACIONALES	70,000	
372	CUOTAS Y PEAJES	30,000	
375	VIATICOS EN EL PAIS	1,000,000	1,730,000
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES		
392	IMPUESTOS Y DERECHOS	10,100	9,239,000
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
4100	AYUDAS SOCIALES		
417	AYUDAS SOCIALES A OTRAS INSTITUCIONES DE INTERES PUBLICO	48,671,655	83,564,300

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y Siete emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once por el que se determina el cambio de sede del recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y del Consejo Estatal Electoral para efecto del desarrollo de las actividades subsecuentes, de conformidad con los artículos 107, 108, 110 y 111 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 13 y 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

2. Que de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal residirá en la capital del Estado. En tal virtud, la instalación del Consejo es un acto jurídico cuya existencia, validez y eficacia no dependen de su realización en un lugar determinado de esta localidad; por tanto, al no ser el lugar físico un elemento constitutivo o de validez, el cual puede realizarse en cualesquier lugar, siempre y cuando se encuentre dentro de la ciudad sede, que en este caso es la ciudad de Durango.

3. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al

cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones legales.

4. Que el pasado veinte de octubre, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, inauguró el edificio que será destinado sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, siendo éste, un edificio moderno y funcional, mediante el cual se garantiza una mejor eficiencia del recurso humano y una optimización del espacio; dentro de este recinto se cuenta con una Sala de Consejo, por lo que toda vez que las sesiones del Consejo Estatal Electoral son de carácter público y dada la importancia que reviste la función electoral, es necesario contar con un recinto que garantice a los asistentes, un panorama certero de cada uno de los actos desarrollados.

5. Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Dirección, considera necesario declarar como recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y del Consejo Estatal Electoral para efecto del desarrollo de las actividades y sesiones subsecuentes, el inmueble ubicado en calle Litio sin número, entre calle Niquel y Plata en la Colonia Ciudad Industrial de esta ciudad capital, mismo que se encuentra en óptimas condiciones para el desarrollo de la función estatal que tiene en encomienda.

Con fundamento en los artículos 107, 108, 110 y 111 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 13 y 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se declara recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y del Consejo Estatal Electoral a partir del lunes siete de noviembre de dos mil once, el inmueble ubicado en la calle Litio sin número entre calle Niquel y Plata de la Colonia Ciudad Industrial en Ciudad Victoria de Durango.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del treinta y uno de octubre de dos mil once, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO VALAZAR SMYTHE
SECRETARIO